

Buenos Aires, 22 de abril de 1970.-

Visto el presente expediente Nº 109367/70 del Registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, caratulado "ORTIZ, Aquiles s/ licencia por estar cumpliendo el servicio militar en la Policía Federal", y

Considerando:

Que el art. 27 del Reglamento para la Justicia Nacional prescribe que los empleados que deban cumplir el servicio militar, gozarán de licencia durante el término de su incorporación y percibirán el sueldo de acuerdo a las disposiciones vigentes respecto al personal de la Administración Nacional.

Que el Decreto 8567/61, aplicable al personal de la Administración Nacional, establece en su art. 21 que los agentes incorporados al servicio militar tendrán derecho a percibir el 50% de su remuneración. Y que/los incorporados a la Policía Federal se les concederá licencia sin sueldo de conformidad con lo establecido en el Decreto 4216/54.

Que el Decreto 18.231/50, con relación a los incorporados a la Policía Federal, establece en su art. 5º que gozarán de la retribución "normal" de los agentes de policía, con exclusión de toda otra remuneración.

Que según resulta del informe que antecede, el sueldo mensual del recurrente - incorporado a la Policía Federal cumpliendo el servicio militar - es de \$ 11,13 y el de un Agente de Policía es de \$ 300 (ver informe de fs.2).

Que, en consecuencia, no se cumplen las condiciones previstas en cuanto a los haberes en el citado art. 5º del Decreto 18.231/50 y por consiguiente, la aludida remuneración no reviste el carácter de

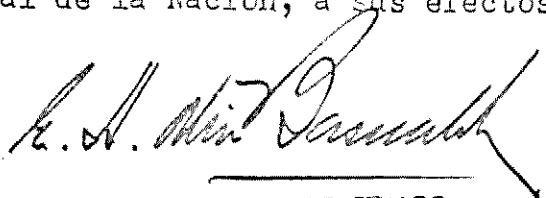
11/11/70

//////////

retribución "normal" a que se refiere la disposición, por lo que resulta inaplicable su último apartado que excluye la posibilidad de toda otra remuneración.

Que, en tales condiciones y con el fin de evitar desigualdades no queridas por la ley, el caso debe resolverse admitiendo el pago del 50 % del sueldo según lo estatuye el citado art. 21 del Decreto 8567 /61 y art.51 de la Ley 17.531, aplicables por analogía.

Por ello, deberá liquidarsele al solicitante durante el tiempo de su incorporación, la diferencia que resulte entre lo que perciba en la Policía Federal y el 50 % del sueldo de la categoría en que reviste en el Poder Judicial, debiendo informar de inmediato a esta Corte y bajo su responsabilidad acerca de cualquier variación en el monto de sus haberes que eventualmente tenga lugar. Regístrese y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.



EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Es copia

